



ACUERDO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL AL SECTOR DOCENTE

En reunión de Mesa Sectorial el jueves 27 de julio de 2006, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Organizaciones Sindicales que al final se reseñan, con la finalidad de proceder a la adaptación al ámbito sectorial de la educación, según señala el punto tercero de la Resolución de 19 de mayo de 2006 (BORM del 20 de mayo) de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, se procede a la siguiente adaptación:

1. Se consideran de aplicación directa, y por tanto no ha lugar su adaptación, todas las medidas que aparecen en la citada Resolución de 19 de mayo y no aparecen detalladas a continuación.
2. Son medidas que requieren adaptación las que siguen:

a) Flexibilidad horaria para conciliación de la vida familiar:

“a.1. Se podrá flexibilizar en un máximo de una hora diaria el horario de obligado cumplimiento para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

a.2. Excepcionalmente se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de obligado cumplimiento en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

a.3. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacitación psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.”

En caso de que la situación se conozca con antelación al comienzo del curso, dicha situación, con los justificantes adecuados, será puesta en conocimiento de la dirección del centro donde el docente ejerce su trabajo, para que sea tenido en cuenta a la hora de proceder a la confección de los horarios.

Si el proceso es sobrevenido, el hecho causante se pondrá en conocimiento de la dirección del centro para que ésta pueda hacer, dentro de sus posibilidades, las adaptaciones concretas de horario. El cambio de horario de otros funcionarios docentes requerirá la previa conformidad de los profesores afectados. En caso de no



producirse el consenso deseado, el director habilitará las medidas pertinentes para que se pueda llevar a cabo la finalidad del derecho.

b) Permiso de lactancia:

“La madre podrá sustituir el permiso de lactancia de los hijos menores de doce meses por un permiso de cuatro semanas. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, pudiendo acumularse a los períodos de maternidad y vacaciones.”

El permiso sustitutivo se acumulará bien al final del permiso por parto o bien al final de las vacaciones de verano, en caso de que dicho permiso coincida en todo o en parte con las vacaciones estivales.

La petición se hará ante la Dirección General de Personal a través de la dirección del centro, en el momento de solicitud del permiso de maternidad o durante el disfrute de la misma y utilizando la misma documentación requerida para el antedicho permiso.

Durante el periodo de adaptación, es decir, en el caso de que en la actualidad se esté disfrutando ya del permiso de lactancia, la sustitución del permiso de una hora de lactancia se aplicará de forma proporcional al periodo que falte.

En el caso de parto múltiple el permiso sustitutorio de la lactancia se incrementará proporcionalmente, de acuerdo al número de hijos.

c) Nacimiento de hijos prematuros u hospitalizados tras el parto:

“En el caso de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tendrá derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

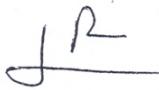
En dichos supuestos, el permiso de maternidad podrá computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de éste cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligado para la madre.”

La persona que ejerza este derecho comunicará al director del centro la franja horaria continuada en la que tendrá efecto la ausencia, procurando que sea, si es posible, en horario no lectivo, y en todo caso, computando tanto las horas lectivas como las complementarias de forma proporcional. Hasta que se produzca la sustitución del personal que ejerza este derecho, en su caso, por la Administración educativa, el director del centro adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho a la educación del alumnado.

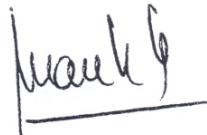


El interesado aportará a la Consejería de Educación y Cultura, a través de la dirección del centro, la documentación necesaria para que por parte de la Consejería se pueda prever el periodo previsible de duración del derecho y la posible sustitución en su caso.

Murcia 27 de julio de 2006
POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El Consejero de Educación y Cultura	El Director General de Personal
 Juan Ramón Medina Precioso	 José María Ramírez Burgos

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ANPE	CC.OO.	STERM	CSI-CSIF	FETE-UGT
 Clemente Hernández Abenza	 Enrique Montoya Gracia	 Óscar Urralburu Arza	 Juan M. Hernández Huéscar	 Rafael Soto Moreno